



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2012
Español
Original: árabe/español/inglés/
ruso

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 70 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo establecido en la resolución 66/156 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitaba al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presentara en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión. En el presente informe se resumen y analizan las comunicaciones enviadas por los Gobiernos de Andorra, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Cuba, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, México, la República Árabe Siria y Trinidad y Tabago.

* A/67/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Información recibida de los Estados Miembros	3
Andorra	3
Belarús	4
Bosnia y Herzegovina	6
Cuba	7
Irán (República Islámica del)	8
Jamaica	10
Kuwait	10
México	11
República Árabe Siria	11
Trinidad y Tabago	13
III. Análisis y conclusiones	14

I. Introducción

1. En su resolución 66/156, la Asamblea General solicitó al Secretario General que señalara dicha resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presentara en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión, al tiempo que reiteró una vez más la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto.

2. El 20 de abril de 2012, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió una solicitud de información a todas las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. Al 5 de julio de 2012 se habían recibido las respuestas de los Gobiernos de Andorra, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Cuba, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, México, la República Árabe Siria y Trinidad y Tabago.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Andorra

[Original: inglés]
[21 de mayo de 2012]

Andorra cree firmemente que las medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y los principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. Las medidas coercitivas unilaterales son un importante obstáculo para el respeto de los derechos humanos.

El Gobierno de Andorra afirma que no adopta ni aplica y, por tanto, no reconoce ni alienta el uso de medidas unilaterales económica, política o de otra índole que no se ajusten al derecho internacional. Asimismo, condena rotundamente la imposición de medidas coercitivas unilaterales y afirma que, en la actualidad, la población de Andorra ejerce libremente sus derechos soberanos, sin estar sometida a la coacción o subordinación de ningún otro Estado.

Belarús

[Original: ruso]
[31 de mayo de 2012]

Belarús ha recalado en repetidas ocasiones que el uso de medidas económicas coercitivas es inadmisibles y cree que las sanciones económicas son una forma de ejercer presión política sobre los Estados soberanos. Belarús condena enérgicamente que los Estados Unidos de América y los países occidentales impongan sanciones económicas a otros países, ya que esto crea barreras artificiales al comercio y limita la cooperación bilateral. Por otro lado, resulta ni cabe más inaceptable que los Estados Unidos y la Unión Europea, como países desarrollados, adopten medidas y acciones no autorizadas de este tipo contra países en desarrollo o necesitados de

asistencia internacional, en violación del derecho internacional y de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente. Conforme a esos objetivos, los países desarrollados se comprometieron a prestar asistencia financiera y económica a los países en desarrollo y a facilitar su progreso.

Belarús afirma que las sanciones unilaterales, otras formas de ejercer presión económica y las medidas coercitivas contra los Estados soberanos son contraproducentes y pueden desencadenar tensiones en las relaciones entre Estados soberanos. Belarús sigue expresando su convencimiento de que el diálogo equitativo y respetuoso entre las partes es la única manera de contribuir a solucionar los desacuerdos que surgen.

La insuficiente respuesta de las Naciones Unidas ante las medidas adoptadas por los Estados Unidos y la Unión Europea permite a este grupo de países aplicar con libertad sanciones económicas contra otros Estados y utilizar esa práctica para subordinar las políticas independientes de estos a sus propias ambiciones políticas, que son contrarias a la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros pactos internacionales.

Belarús también señala que, como signatarios del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (el Acta Final de Helsinki), los Estados Unidos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se comprometieron a no realizar actos de coerción económica cuyo objetivo fuera subordinar a sus propios intereses el ejercicio de los derechos inherentes a la soberanía de otros Estados participantes. Belarús también señala que, en enero de 2011, la Unión Europea renovó las sanciones económicas que había suspendido entre 2008 y 2010 y que, en marzo de 2012, las reforzó. En consecuencia, hay 243 personas físicas y 32 personas jurídicas sujetas a sanciones, entre ellas periodistas, jueces, directores de escuelas, rectores de universidades, doctores y empresas. Al imponer sanciones contra Belarús, la Unión Europea y los Estados Unidos dejaron constancia de su absoluta indiferencia por la suerte de los ciudadanos corrientes que trabajan en las entidades sancionadas. Los programas sociales del Gobierno financiados con los ingresos de esas empresas también se vieron perjudicados.

Belarús apoya plenamente la resolución 66/156 de la Asamblea General sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales, y cree que las Naciones Unidas, y en particular el ACNUDH, deben instar a los países que aplican medidas coercitivas unilaterales contra otros a que pongan en práctica lo dispuesto en la resolución y a que respondan inmediata y públicamente a las medidas adoptadas por la Unión Europea y los Estados Unidos, instándolos a que respeten los derechos humanos de los ciudadanos de los países sancionados.

Belarús recuerda que el 25 de mayo de 2012, durante su visita a Zimbabwe, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su parecer de que debían dejar de aplicarse sanciones económicas unilaterales contra el país africano, en vista de los perjuicios ocasionados a los derechos de los ciudadanos corrientes. Belarús cree que la Alta Comisionada, el Secretario General y otros altos funcionarios de las Naciones Unidas deben formular declaraciones similares sobre la necesidad de abolir las medidas coercitivas unilaterales impuestas a todos los Estados sancionados.

Belarús cree que es necesario considerar la posibilidad de poner en marcha un mecanismo efectivo dentro del sistema de las Naciones Unidas para controlar los

efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales. En concreto, Belarús considera que sería útil definir un procedimiento especial en el marco del Consejo de Derechos Humanos en relación con las medidas coercitivas unilaterales.

Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[25 de mayo de 2012]

Bosnia y Herzegovina tiene el profundo convencimiento de que ningún Estado debería utilizar medidas económicas, políticas o de otro tipo para coaccionar a otros Estados a fin de someterlos a su voluntad o a la de otra potencia ni alentar a otros agentes internacionales a que las utilicen. Bosnia y Herzegovina defiende esta posición porque las medidas coercitivas unilaterales contradicen claramente las normas de derecho internacional público y el derecho internacional humanitario y, por tanto, constituyen una violación manifiesta de los instrumentos internacionales firmados y ratificados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados miembros de la Unión Europea.

Los derechos humanos están relacionados y vinculados entre sí y dependen unos de otros, es decir, que entre los derechos humanos fundamentales se encuentra el derecho al desarrollo mediante el apoyo al libre comercio y la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios. El principio de libre paso (“laissez passer”) fue concebido en la época de la Revolución Francesa y es uno de los fundamentos de la Unión Europea. Bosnia y Herzegovina cree que la restricción del derecho al desarrollo mediante el uso de medidas coercitivas unilaterales es una amenaza considerable para los derechos humanos consagrados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los numerosos instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado.

Bosnia y Herzegovina señala que la obstaculización del libre comercio se produce a costa de la población vulnerable de los países en desarrollo, incluidos los niños, los adolescentes, las mujeres y los ancianos. Es de lamentar que sigan aplicándose en todo el mundo medidas coercitivas unilaterales de carácter legislativo, económico y político, que influyen considerablemente en la situación social de los países en desarrollo y en el pleno ejercicio de los derechos humanos. Bosnia y Herzegovina opina que es necesario crear conciencia sobre los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales y la importancia de respetar las normas y los principios tanto del derecho internacional público como privado a fin de establecer relaciones amistosas entre los países y promover y proteger los derechos humanos.

Bosnia y Herzegovina apoya firmemente la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo e invoca el principio reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforme al cual no podrá privarse a nadie de sus propios medios de subsistencia. Bosnia y Herzegovina afirma que las medidas coercitivas unilaterales son medidas de coacción política impuestas por una sola parte que entran directamente en conflicto con los ideales de los Estados democráticos.

Cuba

[Original: español]
[12 de junio de 2012]

Cuba afirma que numerosas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como declaraciones políticas aprobadas en grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas, han dictaminado que la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales es violatoria de la Carta y del derecho internacional. La implementación de medidas coercitivas unilaterales como instrumento de coerción política y económica atenta contra el disfrute de todos los derechos humanos, empezando por el derecho a la vida y la independencia, la soberanía y la libre determinación de los pueblos. Las principales víctimas de estas medidas son los pueblos de los países objeto de las mismas, en particular, los grupos más vulnerables, como los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Cuba recuerda que la Asamblea General decidió en su resolución 2131 (XX) que ningún Estado podía aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordinase el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden. Esta posición quedó refrendada en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que la Asamblea General aprobó en su resolución 2625 (XXV).

Cuba opina que ha sido víctima de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales impuestas por países desarrollados. Por lo tanto, confiere especial importancia a que el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General examinen esta cuestión. Cuba cree que la aplicación de medidas de este tipo ha sido un instrumento fundamental de la política de hostilidad y agresión de los Estados Unidos contra Cuba, que trata de destruir el sistema político, económico y social establecido por la voluntad soberana del pueblo cubano.

El Gobierno de Cuba opina que el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra Cuba es el sistema de sanciones unilaterales más prolongado y cruel que se haya aplicado contra país alguno o haya conocido la historia de la humanidad. El objetivo del bloqueo económico, comercial y financiero, definido el 6 de abril de 1960, es la destrucción de la revolución cubana.

Cuba mantiene que el bloqueo constituye un componente esencial de la política de terrorismo de Estado desplegada contra Cuba por los sucesivos Gobiernos de los Estados Unidos que, de forma sistemática, acumulativa e inhumana, ha afectado a la población cubana sin distinción de edad, sexo, raza, credo religioso o posición social. Cuba afirma que esta política puede considerarse un acto de genocidio, en virtud de la subsección c) del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Cuba también considera que el bloqueo es un acto de guerra y un delito de derecho internacional.

Cuba hace referencia a la Ley Torricelli de 1992 y la Ley Helms-Burton de 1996, cuyas disposiciones, dice, son contrarias a la Carta y violatorias del derecho internacional y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio. Mediante

estas leyes de marcado carácter extraterritorial, el Gobierno de los Estados Unidos ha reforzado y extendido a terceros países, sus empresas y ciudadanos la aplicación del bloqueo económico, comercial y financiero que ha impuesto contra Cuba por 50 años.

A pesar de la retórica oficial del Gobierno de los Estados Unidos que pretende convencer a la opinión pública internacional de que ha introducido cambios positivos en su política, el bloqueo se mantiene intacto en la actualidad. La política continúa aplicándose con todo rigor y se han reforzado los mecanismos políticos y administrativos represivos para su instrumentación, en particular, la persecución de las transacciones comerciales y financieras cubanas en el mundo. Continúa impidiéndose el comercio con subsidiarias de empresas de los Estados Unidos en terceros países y los inversores de terceros países con intereses en Cuba son incluidos en listas negras.

Cuba afirma que continúa la prohibición de exportar e importar productos y servicios hacia o desde el mercado de los Estados Unidos, además del uso del dólar norteamericano en sus transacciones internacionales. No se le permite a Cuba tener acceso a créditos de filiales de entidades de los Estados Unidos en terceros países y de muchas instituciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o el Banco Interamericano de Desarrollo. El Gobierno de los Estados Unidos continúa aferrado a condicionamientos y exigencias injerencistas inaceptables como condición para un cambio de política hacia Cuba.

Cuba señala que, al amparo de la política de bloqueo, continúan aplicándose sanciones a empresas norteamericanas y europeas por realizar transacciones con Cuba. Esta política obstaculiza el intercambio de naturaleza científica, cultural o turística y se promueve el robo de marcas comerciales y la congelación de millones de dólares de los fondos cubanos en los Estados Unidos. Se aplican mayores presiones para subordinar las relaciones con Cuba a los propósitos de cambiar el régimen y se brinda apoyo financiero a las acciones dirigidas al derrocamiento del orden constitucional cubano.

Los daños provocados por el carácter extraterritorial de las medidas coercitivas unilaterales se multiplican por la importante participación de los Estados Unidos y sus empresas en el comercio y las inversiones transnacionales. Tanto las inversiones de empresas de terceros países en los Estados Unidos, como las norteamericanas en el exterior, fundamentalmente en la forma de fusiones y adquisiciones totales o parciales de empresas, agravan los efectos extraterritoriales de estas medidas, al reducir el espacio económico externo de Cuba y hacen más difícil, a veces imposible, la búsqueda de socios y proveedores para sortear el férreo bloqueo impuesto por los Estados Unidos. Más del 70% de la población cubana ha nacido y vive siendo objeto de las medidas coercitivas unilaterales aplicadas por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba.

Cuba afirma que, según cálculos conservadores, el daño directo a Cuba como resultado del bloqueo hasta diciembre de 2010 superaba los 104.000 millones de dólares. Sin perjuicio de la resolución 66/6 de la Asamblea General, aprobada por una abrumadora mayoría de los Estados Miembros el 25 de octubre de 2011, en la que la Asamblea solicitó el levantamiento del bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y a pesar de la existencia de 19 resoluciones anteriores que incluyen esa justa reivindicación, el Gobierno de los Estados Unidos ha continuado aplicando estas medidas, como muestra de su absoluto desprecio a las Naciones Unidas, al multilateralismo y al derecho internacional.

En los últimos dos años ha sido significativa la imposición de multas a entidades bancarias estadounidenses y extranjeras por haber realizado operaciones en Cuba. La persecución y el acoso a individuos y a empresas en terceros países han alcanzado niveles extremos, lo que ha confirmado el carácter extraterritorial del bloqueo. Cuba puede citar numerosos ejemplos en este sentido.

La aplicación de esta política de bloqueo continúa siendo el principal obstáculo al desarrollo económico y social de Cuba y constituye una violación manifiesta, masiva y sistemática de los derechos humanos y una trasgresión al derecho a la paz, el desarrollo y la seguridad de un Estado soberano. El permanente respaldo de la comunidad internacional y su pronunciamiento enérgico contra la aplicación de tales medidas han sido un inestimable aporte a la lucha del pueblo cubano.

Irán (República Islámica del)

[Original: inglés]
[5 de junio de 2012]

La República Islámica del Irán recuerda que en los últimos decenios se han impuesto medidas coercitivas unilaterales, principalmente por medio de sanciones económicas y financieras unilaterales. También recuerda el carácter ilegítimo de esta práctica, que es contraria al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. Las medidas han llamado la atención de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas dedicados a los derechos humanos, además de las organizaciones no gubernamentales, por las posibles repercusiones que tienen las sanciones económicas y financieras sobre el disfrute de los derechos humanos.

Por ejemplo, la República Islámica del Irán señala que el análisis de la cuestión de las sanciones condujo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a aprobar su observación general núm. 8 sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/1997/8), en la que el Comité señaló que las sanciones económicas casi siempre producían consecuencias dramáticas en los derechos reconocidos en el Pacto y que con frecuencia originaban perturbaciones en la distribución de suministros alimentarios, farmacéuticos y sanitarios, comprometían la calidad de los alimentos y la disponibilidad de agua potable, perturbaban gravemente el funcionamiento de los sistemas básicos de salud y educación y socavaban el derecho al trabajo.

En la misma observación general se señaló que se debía tener en cuenta la imposición colateral de sufrimientos a los grupos más vulnerables y que varios estudios recientes de las Naciones Unidas y de otros autores habían llegado a la conclusión de que las exenciones establecidas por el Consejo de Seguridad para permitir el flujo de bienes y servicios esenciales destinados a fines humanitarios no producían el efecto deseado y su alcance era limitado¹. El Comité subrayó que esas

¹ En su informe sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306, anexo), la experta del Secretario General indicó lo siguiente: “Las exenciones de carácter humanitario pueden ser ambiguas y se interpretan en forma arbitraria e incongruente ... Las demoras, la confusión y la denegación de solicitudes de importación de bienes humanitarios

exenciones no afectaban a muchas esferas en las que se precisaban, como el acceso a la enseñanza primaria, ni contemplaban reparaciones de las infraestructuras que eran esenciales para suministrar agua limpia y una atención médica adecuada, entre otras cosas.

La República Islámica del Irán también señala que en sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Iraq, el Comité de Derechos Humanos manifestó que el efecto de las sanciones había sido causar sufrimiento y muertes, especialmente entre los niños (CCPR/C/79/Add.84, párr. 4). En 1999, en su examen del 14º informe periódico del Iraq, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recordó que otros órganos encargados de supervisar la aplicación de tratados de derechos humanos, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (especialmente en su observación general núm. 8), el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos, habían reconocido las consecuencias negativas que habían tenido las sanciones económicas para el disfrute de los derechos humanos por la población civil y que, en su decisión 1998/114, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había hecho un llamamiento a la comunidad internacional, y en particular al Consejo de Seguridad, para que se levantara las disposiciones del embargo que afectaran a la situación humanitaria de la población (véase A/54/18, párrs. 337 a 361).

Además, la República Islámica del Irán recuerda las siguientes resoluciones y decisiones pertinentes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

a) En su resolución 1997/35, la Subcomisión indicó que las sanciones económicas afectaban en forma sumamente grave a la población inocente, en particular a las personas débiles y a los pobres, sobre todo las mujeres y los niños, y que solían agravar los desequilibrios en la distribución de los ingresos ya existentes en los países afectados;

b) En su decisión 1999/110, la Subcomisión reafirmó que medidas tales como los embargos debían tener una duración limitada y en modo alguno debían afectar a la población civil inocente. En ese contexto, también se destacó la necesidad de respetar la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales, que prohíben hacer padecer hambre a las poblaciones civiles y destruir cuanto es indispensable para su supervivencia;

c) En su resolución 2000/1 sobre las consecuencias humanitarias y para los derechos humanos de las sanciones, en particular los embargos, la Subcomisión hizo un llamamiento a la Comisión de Derechos Humanos para que recomendara a todos los órganos, entidades y organismos del sistema de las Naciones Unidas que observaran y aplicaran todas las disposiciones pertinentes de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y al Consejo de Seguridad para que, como primera medida, atenuara los regímenes de sanciones a fin de eliminar sus efectos en la población civil.

La República Islámica del Irán señala la necesidad de que se examine urgentemente la dimensión de los derechos humanos al evaluar las repercusiones de las sanciones económicas sobre la población de los países sometidos a regímenes de

esenciales pueden causar una escasez de recursos ... [Sus efectos] inevitablemente tienen consecuencias más graves para los pobres”.

sanciones. El nivel de vida de una gran parte de la población de los países afectados ha descendido hasta llegar a un nivel de subsistencia a causa de las sanciones impuestas, que también han constituido un importante obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Como se confirmó en el 37º período de sesiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Cooperación Islámica, recientemente celebrado en Dushanbé, el costo humano de las sanciones es causa de grave preocupación y las privaciones sufridas por la población civil sometida a regímenes de sanciones constituyen una violación de los derechos humanos. Preocupada por la aplicación de esas medidas, la República Islámica del Irán condena que algunas potencias sigan aplicando sanciones económicas como un instrumento de presión política o económica contra algunos países en desarrollo, con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social. El Gobierno de la República Islámica del Irán hace un llamamiento a todos los Estados interesados para que reconsideren la imposición de sanciones económicas.

Jamaica

[Original: inglés]
[11 de marzo de 2011]

El Gobierno de Jamaica no ha adoptado ninguna medida unilateral que no sea conforme al derecho internacional o a la Carta. Jamaica sigue oponiéndose a la adopción de esas medidas porque dificultan la plena realización de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Jamaica resalta que, además de ser contrarias a los principios del derecho internacional, las medidas coercitivas unilaterales infringen los principios de igualdad soberana de los Estados, no injerencia en los asuntos internos de los Estados y coexistencia pacífica. Jamaica reitera el llamamiento de la Asamblea General exhortando a todos los Estados que han aplicado y siguen aplicando medidas de esa índole a adoptar las disposiciones necesarias para abrogarlas lo antes posible.

Kuwait

[Original: árabe]
[15 de junio de 2012]

Los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en algunos otros instrumentos internacionales, así como en la mayoría de las constituciones nacionales, se aplican a las relaciones entre los Estados y las personas y también a las relaciones entre los Estados. Todos los derechos humanos deben ser respetados sin excepción ni distinción.

Kuwait apoya los esfuerzos del ACNUDH para rechazar y eliminar las medidas coercitivas unilaterales. Esas medidas tienen efectos negativos sobre la población de los países en desarrollo y sobre el desarrollo, conforme se contempla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Además, esas medidas impiden el

pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los más elementales, como el derecho a la alimentación y a la atención médica. Esas medidas se utilizan para ejercer presión política y crean obstáculos al comercio y las relaciones internacionales.

Kuwait se opone a la adopción de cualquier medida legislativa, administrativa o económica por parte de un Estado contra otro Estado, en particular medidas coercitivas utilizadas para aplicar políticas específicas. Esas medidas pueden dificultar el progreso político, social y cultural de los Estados afectados.

Kuwait cree que, a fin de asegurar el respeto a los derechos humanos, no se deberían politizar las cuestiones relativas a ellos. Asimismo, se debe respetar la universalidad de los derechos humanos sin seleccionar unos y excluir otros. Kuwait cree que es importante realizar una evaluación exhaustiva de la resolución 66/156 con el fin de examinar su repercusión en la actualidad y los obstáculos para su aplicación y adoptar las medidas de seguimiento necesarias.

México

[Original: español]
[30 de mayo de 2012]

México reitera su firme rechazo a la aplicación de leyes o medidas unilaterales de bloqueo económico, comercial o de otra índole contra cualquier país, así como a la utilización de medidas coercitivas que no tengan respaldo en la Carta. En su opinión, las sanciones políticas, económicas o militares solo pueden emanar de las decisiones o recomendaciones que formulen el Consejo de Seguridad o la Asamblea General.

México reitera que las medidas unilaterales aplicadas extraterritorialmente en terceros países producen severas consecuencias humanitarias. Además, esas medidas significan la renuncia a la diplomacia y al diálogo como vías idóneas para solucionar controversias entre los Estados. El Estado mexicano promulgó el 23 de octubre de 1996 la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, con el objetivo de prohibir la realización de actos que afecten al comercio y a la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos territoriales de leyes de otros países.

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[24 de mayo de 2012]

La República Árabe Siria señala que todos los años la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos aprueban resoluciones en las que ponen de relieve que la imposición de medidas económicas unilaterales a los países en desarrollo constituye una violación patente de las normas de derecho internacional contempladas en la Carta. Si bien los principios y propósitos de las Naciones Unidas son inequívocos, al igual que las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones pertinentes, algunos Estados y entidades regionales siguen utilizando medidas coercitivas contra determinados países en desarrollo y presionándolos políticamente.

La República Árabe Siria destaca que varias medidas coercitivas unilaterales están perjudicando al pueblo sirio, a sus medios de vida y al desarrollo. Además, señala que los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, Turquía, Suiza, el Canadá, Australia y el Japón han impuesto medidas coercitivas unilaterales ilícitas a la República Árabe Siria e informa de que en una nota verbal de fecha 24 de mayo de 2012 (A/HRC/20/G/3) figura una lista exhaustiva de las duras sanciones unilaterales impuestas hasta la fecha, incluidas las aplicadas por los mencionados países y organizaciones.

Recientemente se han intensificado las sanciones, lo cual ha afectado gravemente a la población siria. Los Estados en cuestión han impuesto más de 58 paquetes de medidas coercitivas unilaterales ilícitas al pueblo sirio, que abarcan todas las esferas de la actividad económica, financiera, agrícola e industrial, así como a los sectores de la alimentación, los productos farmacéuticos, el turismo, el transporte, la ciencia y la cultura. Cada paquete de sanciones incluye varios grupos de medidas, por lo que el número real de sanciones asciende a más de 58, lo cual tiene importantes repercusiones sobre el grado de sufrimiento del pueblo sirio.

La mayoría de las medidas se centran en los sectores del petróleo, el gas, las finanzas, la banca, la electricidad, la tecnología y las infraestructuras. Las medidas han tenido una repercusión tremendamente negativa en la economía siria, que se ha visto privada de ingresos procedentes de esos sectores vitales y ha soportado enormes pérdidas en concepto de ingresos no percibidos. Solo el sector petrolífero ha perdido más de 2.000 millones de dólares al día durante la crisis actual debido a que se ha suspendido la exportación de unos 180.000 barriles al día (sin incluir las pérdidas procedentes de los daños causados deliberadamente, los bombardeos, los sabotajes y los robos). Esto, a su vez, ha supuesto la subida de los precios y ha repercutido en los ingresos de los sirios, sus vidas cotidianas y la disponibilidad de servicios de salud, enseñanza y sociales y las posibilidades de empleo.

La República Árabe Siria cree que la Unión Europea ha impuesto sanciones colectivas más duras al pueblo sirio. Por ejemplo, el Banco Europeo de Inversiones ha interrumpido su financiación de los proyectos de producción de electricidad, sector puramente civil que presta servicio a la población, especialmente en la cruda estación invernal, cuando la gente utiliza la electricidad para calentarse debido a la escasez de combustible. La Unión Europea también ha impuesto sanciones a varios funcionarios de los Ministerios de Electricidad y Petróleo. Los empleados de esos Ministerios trabajan en condiciones extremadamente difíciles para reparar los daños causados por grupos terroristas armados a los oleoductos y a las infraestructuras de los sectores petrolífero y eléctrico, ya que esos grupos tratan de evitar que los funcionarios se aproximen a las instalaciones que han sido destruidas o bien los matan, los secuestran, los aterrorizan o los golpean.

Además, la República Árabe Siria señala que los grupos armados han destruido las redes eléctricas, lo cual ha privado a la población, a los hospitales y a las fábricas de ese servicio público esencial. Las sanciones en el ámbito del transporte han impuesto un embargo a la población siria, ya que no se puede transportar petróleo hacia o desde la República Árabe Siria en ningún buque que enarbole las banderas de los Estados implicados. Este es solo un ejemplo de la repercusión que han tenido las resoluciones unilaterales sobre la vida de millones de personas y el alcance del daño que están causando. También se ofrecen ejemplos de sanciones contra un banco de crédito popular y una caja de ahorros de la oficina de

correos. Esos bancos se dedican única y exclusivamente a prestar servicios a la población siria. La congelación de activos pertenecientes al Banco Inmobiliario, que es una importante fuente de financiación para la compra de viviendas, utilizado por las familias sirias que tienen ingresos medianos o bajos, es otro ejemplo de violación de los derechos humanos, en este caso del derecho a la vivienda. Lo mismo puede decirse de los bancos industriales y agrícolas, que conceden préstamos a los fabricantes y pequeños agricultores.

La República Árabe Siria también señala que el propósito de las sanciones no es ayudar a la población siria, sino desestabilizar la economía, marginar a un número cada vez mayor de sirios y someterlos a un castigo colectivo por no adherirse a conspiraciones concebidas para destruir a la República Árabe Siria.

La República Árabe Siria hace un llamamiento a la comunidad internacional para que condene estas y otras medidas unilaterales impuestas a los países en desarrollo. Además, pide la aplicación plena e incondicional de la resolución 66/156 de la Asamblea General y el rechazo de esas medidas, que se utilizan como instrumento de coacción política y económica contra los países en desarrollo para socavar la libertad de elección de esos países y su población y para empobrecer y marginar a los Estados que se niegan a plegarse a las ambiciones hegemónicas de otros.

Trinidad y Tabago

[Original: inglés]
[5 de julio de 2012]

Trinidad y Tabago señala que el unilateralismo se puede describir como la doctrina según la cual las naciones manejan sus asuntos exteriores con carácter individualista y unilateral sin el asesoramiento ni la implicación de otras naciones. En el presente contexto, se referiría a las medidas adoptadas por los Estados Miembros a título individual sin consultar a los órganos rectores ni solicitar su asesoramiento, que obligan a sus ciudadanos a actuar de conformidad con ellas. Muchos Estados desarrollados imponen medidas coercitivas unilaterales a países en desarrollo, que a menudo dependen de las naciones desarrolladas, como instrumento de control económico y político. Esas medidas intimidatorias suponen restricciones al alcance del comercio y también a la capacidad de los países en desarrollo para determinar sus propias políticas.

Trinidad y Tabago no apoya la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el seno de los Estados ni su aplicación extraterritorial. Trinidad y Tabago recuerda cinco de los principales instrumentos de las Naciones Unidas relativos a la resolución anteriormente mencionada en los que Trinidad y Tabago es parte: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Trinidad y Tabago concluye que las disposiciones de esos instrumentos destacan la necesidad de que haya un mayor respeto y reconocimiento de los derechos humanos y las libertades, disposiciones, que Trinidad y Tabago aplica por

medio de la legislación o las políticas sociales. Por consiguiente, la imposición de medidas coercitivas unilaterales en Trinidad y Tabago sin duda alguna infringiría directamente el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los artículos 1 a 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Hasta la fecha no se ha registrado ningún caso de aplicación de medidas coercitivas unilaterales por parte del Gobierno de Trinidad y Tabago.

III. Análisis y conclusiones

3. **Todos los Estados Miembros que presentaron respuestas rechazaron el uso de las medidas coercitivas unilaterales y varios Estados afirmaron que no recurrían a esas medidas por principio. Se señaló que las medidas coercitivas unilaterales se oponían a los ideales de los Estados democráticos, a los principios básicos de soberanía del Estado, independencia, igualdad soberana, libre determinación y no injerencia en los asuntos internos de los Estados y coexistencia pacífica. Algunos Estados opinaron que las medidas coercitivas unilaterales representaban un rechazo a la diplomacia y al diálogo como medio más apropiado para resolver las controversias entre los Estados.**

4. **Según varios Estados, las medidas coercitivas unilaterales constituían una violación de los derechos humanos y suponían un obstáculo para la plena realización de los derechos humanos, el desarrollo de las sociedades, el logro de la paz y la seguridad y la resolución de controversias y conflictos. La obstaculización del libre comercio se producía a costa de la población vulnerable de los países en desarrollo, incluidos los niños, los adolescentes, las mujeres y los ancianos. Medidas como los embargos deberían tener una duración limitada y en modo alguno deberían afectar a la población civil inocente.**

5. **Varios Estados hicieron referencia al uso de medidas unilaterales aplicadas con carácter extraterritorial en terceros países, señalando que esas medidas tenían consecuencias humanitarias y contradecían claramente los objetivos para los que se aplicaban.**

6. **Los Estados también señalaron que era necesario crear conciencia sobre los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales y la importancia de respetar las normas y los principios del derecho internacional a fin de establecer relaciones amistosas entre los países y promover y proteger los derechos humanos. Además, señalaron que esas medidas se utilizaban como instrumento para presionar política o económicamente a los países que tenían opiniones opuestas, con el fin de impedir que esos países ejercieran su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social y constituían un obstáculo para el comercio y las relaciones internacionales.**